



OCW
CASO PRÁCTICO
LECCIÓN 7
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (II): FASES DEL PROCEDIMIENTO
Y DEBER DE RESOLVER

Supuesto

En el municipio de Navacarnero (Madrid), la empresa Aguas de Potrerros, SL, ha solicitado una autorización de aprovechamiento de aguas minerales. D. Eduardo Pérez, en su calidad de presidente de la *Asociación de Vecinos a favor del Medioambiente de Navacarnero* (la “**Asociación**”), está preocupado por el impacto ambiental que la explotación de estos recursos pueda generar, y, tras la realización de las averiguaciones oportunas, localiza en el B.O.C.M la siguiente Resolución:

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

5 ANUNCIO de 24 de octubre de 2016, Acuerdo por el que se abre período de información pública del proyecto técnico, del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Restauración correspondientes al proyecto «Aprovechamiento de las aguas minerales naturales denominadas “Los Potrerros” número B-30, situada en el término municipal de Navacarnero (Madrid), cuyo promotor es “Aguas de Potrerros, Sociedad Limitada”».

Con fecha 24 de octubre de 2016, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha acordado abrir un período de información pública de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, durante los cuales cualquier persona interesada podrá acceder al proyecto técnico, al estudio de impacto ambiental y al plan de restauración correspondientes al proyecto “Aprovechamiento de las aguas minerales naturales denominadas “Los Potrerros” número B-30 situada en el término municipal de Navacarnero (Madrid) cuyo promotor es “Aguas de Potrerros, Sociedad Limitada”.

De conformidad con los artículos antes citados, se informa de los siguientes aspectos:

- El proyecto se encuentra comprendido en el anexo I de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7 será objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha Ley.
- La solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental y la solicitud de autorización del plan de restauración fueron presentadas en esta Dirección General con fecha 6 de octubre de 2016.
- La autorización de aprovechamiento de recursos de la sección B) agua mineral-natural, así como la autorización del plan de restauración del espacio natural afectado por la misma corresponde a esta



Dirección General de Industria, Energía y Minas.

— La propuesta de Resolución, de esta Dirección General, al citado plan de restauración es su aprobación.

— Durante el período de información pública, se podrá tomar vista del proyecto técnico, del estudio de impacto ambiental y del Plan de Restauración, ante el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria Energía y Minas, sita en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, de Madrid, previa cita, de lunes a viernes, de once y treinta a trece y treinta horas, así como en la página web de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (www.madrid.org), dentro de la ficha “Estudios de Impacto Ambiental en información pública de la DGIEM” de la pestaña de planes y actuaciones de esta Dirección General.

— Quien lo desee podrá formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, dirigidas al Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas por cualquiera de los medios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período de información pública.

Dicho acuerdo tiene carácter de acto de trámite y contra el mismo no cabe recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 24 de octubre de 2016. — El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

Muy preocupado por la situación, D. Eduardo Pérez decide pedir asesoramiento jurídico y le plantea las siguientes

Cuestiones

1ª.- ¿De qué procedimiento administrativo se trata y cuál es la normativa aplicable a este caso? Describa brevemente las fases y trámites del mismo.

2ª.- ¿En qué fase se encuentra el presente procedimiento administrativo?

3ª.- ¿Puede la Asociación ser parte interesada en el procedimiento?, en caso negativo ¿podría presentar alegaciones?

4ª.- Si la Asociación no hubiera podido concurrir al trámite que se anuncia en la Resolución, ¿dispondría de otros mecanismos jurídicos para la defensa de sus intereses ambientales?

5ª.- ¿Cuál es el plazo de que dispone la Administración para resolver este procedimiento?

6ª.- En el caso de que hubiera finalizado dicho plazo y la Administración no hubiera dictado la pertinente resolución administrativa, ¿podría considerar Aguas de Potreros, SL,



estimada su solicitud de autorización por silencio administrativo e iniciar las obras de las instalaciones necesarias para la explotación?

7ª.- En caso de silencio negativo ¿podría la Administración conceder la autorización administrativa con posterioridad?

Normativa de consulta

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

** Práctica realizada por Isabel Monjas y Carmen Cambor.*